



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA NÚMERO 2/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con cinco minutos del día miércoles trece de enero de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III, y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados ante la Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidas y bienvenidos.-----

Iniciamos con la venia de todas y todos ustedes esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales.-----

Muy buenos días tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de

(Handwritten signatures and marks on the right side of the page)



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

hoy, miércoles trece de enero de dos mil veintiuno, siendo las once horas cinco minutos.- - - - -

Señora Secretaria General de Acuerdos, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter público en la modalidad no presencial.- - - - -

Secretaria General de Acuerdos. Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.- -

A continuación, conforme al orden del día propuesto, le informo a este pleno que el asunto a analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente: - - -

1.- Expediente con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/20/2020, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, promovido por el Ingeniero Moisés Carreón Cabrera, quien se ostenta como Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche. - - - - -

Asunto único precisado en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este Tribunal Electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado. - - - - -

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Magistrada, Magistrado, está a su amable consideración el orden del día. - - - - -
Si están de acuerdo con el listado del único asunto que se resolverá en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. - - - - -



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Levantando la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora Secretaria General, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Se le concede el uso de la voz a la señora Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que proceda a exponer el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, de la cuenta turnado a su ponencia, queda usted en el uso de la voz señora Magistrada. -----

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, Con su permiso Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, procedo a exponer el proyecto de resolución relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, recaído en el expediente número TEEC/JDC/20/2020, que fuera turnado a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz a la Licenciada Nadime del Rayo Zetina Castillo, Secretaria de Estudio y Cuenta para que exponga la síntesis correspondiente. -----

Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Nadime del Rayo Zetina Castillo, expone el proyecto de resolución TEEC/JDC/20/2020.-----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Licenciada Nadime del Rayo Zetina Castillo, Secretaria de Estudio y Cuenta.-

Con su autorización Magistrada, Magistrados: -----
Este Tribunal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la ciudadanía, identificado con el número de expediente TEEC/JDC/20/2020, promovido por el Ingeniero MOISES CARREÓN CABRERA, en su calidad de ciudadano y regidor en su calidad de ciudadano y regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio

3



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

de Calakmul, en contra DE LA RETENCIÓN Y DESCUENTO ILEGAL DEL 15% DE SUS SALARIOS COMO REGIDOR, DESDE EL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE AL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DEL AGUINALDO DE DOS MIL DIECINUEVE Y, POR CONSIGUIENTE DE LA PARTE PROPORCIONAL DE DOS MIL VEINTE, RESULTADO DEL ACUERDO EMITIDO EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN ESPECIAL LO APROBADO EN ASUNTOS GENERALES EN SU PUNTO CINCO, DONDE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS UNA REDUCCIÓN DEL 15% EN LAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DE CALAKMUL, MISMO QUE FIRMO BAJO PROTESTA.- - -

Cabe mencionar que el medio de impugnación reunió los requisitos de procedencia previstos en los artículos 641, 642, 755 y 756 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.- - - - -

Por la naturaleza de los actos que reclama la parte actora, no es posible fijarlos en una fecha exclusiva a partir de la cual deba computarse el plazo para la interposición del medio de impugnación, toda vez que son de *tracto sucesivo* y de naturaleza omisiva, es decir, en el supuesto de que subsistan las obligaciones reclamadas a cargo de las autoridades responsables, por regla general no existe base alguna sobre la cual pueda comenzar a computarse el plazo para poder interponer el medio de impugnación que corresponda.- - - - -

Por consiguiente, se concluye que el plazo para promover la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía en contra de las omisiones reclamadas, no ha fenecido y, por lo tanto la presentación de la demanda en estudio fue oportuno, dado que al día de hoy, el actor, se encuentra en funciones y desempeño del cargo de regidor; lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto en el numeral 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.- - - - -

De la lectura integral del escrito de demanda, se advierte que el actor, aduce como agravio, en esencia la retención y descuento ilegal del 15% de sus salarios como regidor desde el mes de enero de dos mil diecinueve al mes de septiembre de dos mil veinte, del aguinaldo de dos mil diecinueve y, por consiguiente de la parte proporcional de dos mil veinte, resultado del acuerdo emitido en la tercera sesión ordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, en especial lo aprobado en asuntos generales en su punto cinco, donde se aprueba por mayoría de votos una reducción del 15% en las remuneraciones de los integrantes del Cabildo de Calakmul, mismo que firmó bajo protesta.- - - -

De lo precisado se advierte que la pretensión del accionante consiste en que este órgano jurisdiccional electoral, ordene la

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

restitución de su derecho a recibir la remuneración inherente al ejercicio del cargo como integrante del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, correspondiente al periodo del mes de enero de dos mil diecinueve al mes de agosto de dos mil veinte, la parte proporcional correspondiente del aguinaldo de dos mil diecinueve y de dos mil veinte.- - - - -

Asimismo, la remuneración o retribución que perciban las y los integrantes de un Ayuntamiento (presidente, regidores y síndicos) por el ejercicio de su encargo, será determinada previa anual y equitativamente en los respectivos presupuestos de egresos y su pago dependerá de que este contemplado y sea aprobado, tal como lo establecen los artículos 107 y 121 de la Constitución política del Estado de Campeche.- - - - -

Es posible advertir que las autoridades responsables fueron omisas en proporcionar a este órgano jurisdiccional, la información o documentación relativa a la cantidad aprobada como percepción para los regidores para los ejercicios fiscales dos mil diecinueve y dos mil veinte, así como la documentación que justifique el descuento del 15 % del salario del mes de enero del ejercicio dos mil diecinueve al mes de agosto del ejercicio dos mil veinte.- - - - -

A partir de los referidos elementos, es evidente que el Ayuntamiento responsable no justifica fehacientemente la reducción del pago que le reclama el hoy actor, pues al tratarse de una omisión, en todo caso, a dicha autoridad municipal le correspondía probar la existencia del acto positivo de pago que se encuentra obligado a realizar, y que permitiera desvirtuar la omisión que se le atribuye.- - - - -

Esto es, que corresponde al Ayuntamiento responsable acreditar que efectivamente cumplió con el pago reclamado de las quincenas correspondientes al período de enero a diciembre de dos mil diecinueve y el aguinaldo del mismo año; así como de enero a agosto de dos mil veinte y la parte proporcional del aguinaldo de esa anualidad.- - - - -

Omisiones de pago que, a juicio de este Tribunal Electoral, contravienen en perjuicio del hoy actor en lo previsto por los artículos 127 de la Constitución Federal, 121 de la Constitución Local y 132 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, porque al privarle de derecho a una remuneración presupuestada a su favor por el desempeño de su cargo de Regidor, vulnera su derecho político-electoral constitucionalmente establecido.- - - - -

De todo lo razonado, y con la finalidad de que el actor perciba lo justo por el cargo que ostenta, se ordena al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, gire las instrucciones pertinentes a quien corresponda, para reparar el derecho vulnerado al actor y provea todo lo necesario para reintegrar al ciudadano Moisés Carreón Cabrera, Regidor del mencionado Ayuntamiento, la cantidad total de \$106,878.25



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

(son ciento seis mil ochocientos setenta y ocho pesos con 25/100 M.N.) misma que resulta de la suma de las cantidades que el actor dejo de percibir.- - - - - Esta es la cuenta Magistrada, Magistrados. - - - - -

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.- - - - -

Señora Secretaria General al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. - - - - -

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados.- - - - -

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta: quien expresó: a favor del proyecto. - - - -

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor del proyecto.- - - - -

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, quien expresó: con el proyecto expuesto. - - - - -

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/20/2020, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.- - - - -

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias Secretaria de Acuerdos, en consecuencia se resuelve:- - - - -

PRIMERO: Resulta fundado el agravio hecho valer por el ciudadano Moisés Carreón Cabrera, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, por las consideraciones vertidas en el Considerando QUINTO de la presente resolución.- - - - -

SEGUNDO: Se ordena al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, que en el plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ordene realizar las acciones administrativas



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

correspondientes para reparar el derecho vulnerado al actor y provea todo lo necesario para reintegrar al ciudadano Moisés Carreón Cabrera, Regidor del mencionado Ayuntamiento, las cantidades que dejó de percibir, debiendo informar a este Tribunal Electoral dentro del plazo de los dos días hábiles siguientes al de su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución.-----

TERCERO: Se amonesta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, por las consideraciones previstas en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.-----

NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda. **CÚMPLASE**.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las once horas con dieciocho minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos que levante el acta correspondiente.-----

MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PONENTE

MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.--
CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 2/2021 de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de siete páginas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe-----

MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.